

PRÁCTICA ESCRITURARIA EN LA ESCRIBANÍA CONCEJIL DE CARMONA A TRAVÉS DE LAS ACTAS CAPITULARES (1504)

Julio Alberto RAMÍREZ BARRIOS

Esta comunicación tiene como punto de partida el Trabajo Fin de Máster que, con el título de *Actas capitulares de Carmona (1504): edición y estudio diplomático* presentamos en diciembre del año pasado. En dicho trabajo dedicamos unas líneas a la escritura empleada en las actas capitulares dentro del epígrafe correspondiente al análisis de los caracteres externos del documento.

Nuestro objetivo es realizar un análisis más profundo de la escritura de la que se valen los escribanos para consignar los acuerdos del cabildo, y responder a la pregunta de por qué se acude a un tipo gráfico y no a otro, teniendo en cuenta el multigrafismo de este período.

Las actas capitulares del año 1504 se componen de 427 folios, de los cuales 81 corresponden a las actas de las sesiones, y los 346 restantes a documentación adjunta, entre la que hallamos desde documentación real hasta peticiones de particulares, estas últimas en gran número. Sólo analizamos los 81 folios en los que se recogen las 74 sesiones celebradas en 1504, pues nuestro interés se centra en la escritura desarrollada en una tipología documental concreta, el acta capitular.

A finales de la Edad Media la institución concejil se encuentra plenamente consolidada. El aumento de la población trae consigo la inevitable complejidad del gobierno municipal y se hace necesario un cambio en la institución para adecuarla a la nueva situación. Ya no es válido el modelo surgido en los siglos altomedievales de concejo abiertos donde participan todos los vecinos. La asamblea vecinal dará paso al Regimiento, donde el control del poder municipal se concentra en unas pocas manos, la oligarquía local, y con un intervencionismo del poder real cada vez mayor¹.

Consecuencia lógica del desarrollo y consolidación de la administración concejil será la creciente utilización de la escritura

“como un instrumento de gestión, del que se servirá como procedimiento de relación con otras instancias de poder y con sus administrados, para la comunicación interna entre sus miembros, para dejar constancia de sus actuaciones y como sistema de almacenamiento de información susceptible de ser recuperada después”².

La abundancia de documentos expedidos por la administración concejil durante los estertores de la Edad Media, respecto a las centurias precedentes, es fácilmente constatable al aproximarnos a la documentación custodiada en los archivos municipales. Valga como ejemplo el caso del Archivo Municipal de Carmona, donde la documentación concejil³ adquiere un volumen relevante a partir de mediados del siglo XV. Antes de esta fecha, la documentación que predomina en el Archivo procede de otras cancellerías, principalmente de la cancellería regia, mientras que la documentación concejil es testimonial⁴.

Este incremento de la producción documental por parte de la administración concejil lleva aparejada la aparición de una nueva figura dentro de su burocracia, el escribano mayor del concejo, que tiene entre sus funciones principales la puesta por escrito de la documentación emanada del cabildo⁵. Como señala Pardo Rodríguez, existe una “*separación taxativa entre la posesión efectiva del oficio y el desempeño real del mismo*”⁶ por la costumbre del titular de la escribanía de nombrar lugartenientes para ejercer dicho oficio, convirtiéndose en una suerte de canceller. La designación del lugarteniente corresponde al escribano mayor del concejo, elección que se produce entre los escribanos públicos del número de la villa. Para diferenciarlo del titular del oficio se le suele denominar escribano del concejo. A su vez, el lugarteniente puede tener personal a su cargo que ejerza como escribientes.

La presencia de estos tres niveles en la escribanía del concejo (escribano mayor, escribano del concejo y escribientes) dependerá del desarrollo de cada ciudad o villa, y por ende, de la burocracia concejil. El estudio de las actas capitulares y de las manos que en ellas actúan nos permite afirmar que en la escribanía del concejo de Carmona se dan estos tres niveles.

Entre la documentación producida por el concejo hemos de destacar las actas capitulares que, por su variado contenido, son consideradas como una fuente de primer orden para el conocimiento y reconstrucción de la vida en el ámbito urbano. Tanto es así que Fernández Gómez y Franco Idígoras consideran su consulta

¹ L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1973, pp. 547-548.

² C. CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura al servicio de la administración concejil”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 31 (2004), p. 97.

³ Pino Rebolledo define la documentación concejil como “todo escrito que esta intitulado, dado y refrendado por el Concejo, por alguno de sus miembros y oficiales (en su nombre o por razón del cargo), por otra persona ajena al Concejo, que haya sido elegida para representarlo o por la propia comunidad” en *Tipología de los documentos municipales: (siglos XII-XVII)*. Valladolid, 1991, p. 18.

⁴ Podemos comprobar esta preponderancia de la documentación real sobre la producida por el concejo en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona*, Sevilla, 1976.

⁵ Sobre las funciones del escribano del concejo: E. CORRAL GARCÍA, *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987, pp. 57-71.

⁶ M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del concejo de Sevilla en la Edad Media”, en *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Age: actes du congrès de la Commission internationale de diplomatie*, Leuven, 2000, p. 361.

insoslayable por ser “*la mejor expresión de las atribuciones y funciones que a lo largo del tiempo han desarrollado los Cabildos Municipales*”⁷.

La relevancia de las actas capitulares de Carmona como fuente histórica queda patente en la introducción de la tesis doctoral de González Jiménez al tratar las fuentes consultadas para su estudio. De ellas dice:

“*constituyen, por su coherencia y riqueza informativa, la base fundamental de este estudio. Porque, si bien es cierto que en ella predominan los asuntos de tipo administrativo, su lectura sistemática permiten una aproximación bastante fiel a los problemas diarios de toda índole que preocupaban tanto a las autoridades como a los habitantes de Carmona*”⁸.

Tal es la importancia de las actas capitulares para el estudio de González Jiménez, que el marco cronológico viene condicionado por el inicio de esta serie documental en el año 1464.

Las actas capitulares pueden definirse como el documento en el que el escribano del concejo consigna los acuerdos y asuntos tratados en las sesiones por los integrantes del cabildo. Si bien la clasificación de la documentación municipal ha experimentado notables cambios desde la primera propuesta realizada por Pino Rebolledo⁹, la consideración de las actas capitulares como documentos de régimen interior, entendiendo como tales los documentos que “*regulan la vida, instituciones y diversos departamentos que componen el concejo*”¹⁰, ha permanecido invariable¹¹.

Su carácter de documento de régimen interior, pensado para la consulta de un reducido número de personas, va a condicionar la composición del texto o la escritura empleada. Este tipo documental destaca por el predominio de lo práctico sobre lo estético. La racionalidad con la que son concebidas las actas se atestigua en la presencia de calderones antecedendo a cada asiento, el amplio margen izquierdo aprovechado para incluir brevetes, el encabezamiento destacado del resto del texto, etc. Todos estos elementos

“*estructuran la información, organizan los modos de apropiación y focalizan el tipo de lectura, circunscrita al ámbito concreto de lo administrativo y profesional. La sistematización del texto permite la visualización de cada uno de las cuestiones y, en consecuencia, introduce un instrumento de mayor eficacia en la gestión política o institucional*”¹².

El tipo de escritura a la que recurren los escribanos para poner por escrito los asuntos tratados en el cabildo también está relacionado con la función de dicho tipo documental. Nos encontramos en un periodo de multigrafismo, de convivencia de varios tipos gráficos en sincronía, cada uno de los cuales va a ser utilizado dependiendo de la finalidad y función del documento. Mientras que en documentos más solemnes con una intencionalidad propagandística, como pueden ser los libros de privilegios, se opta por la escritura gótica textual formada; en documentación de carácter administrativo y cuyo fin es la simple gestión, se recurrirá a tipos gráficos de ejecución más ágil como son las góticas cursivas. Por tanto, se da una cierta organización jerárquica de los tipos de escrituras en función del documento¹³.

Cuando abordamos el complejo ciclo de las escrituras góticas cursivas topamos con un primer problema, el terminológico, que ha sido objeto de controversia en las últimas décadas. Nos referiremos aquí a los tipos gráficos más comunes utilizados por los escribanos a finales de la Edad Media, la escritura cortesana y la procesal, utilizando la terminología tradicional. Ambas denominaciones provienen de época de los Reyes Católicos como ya advirtió Terreros en el siglo XVIII¹⁴. Así, da cuenta de tres pragmáticas del año 1503 en las que se regulan los derechos que han de llevar los escribanos. En ellas podemos leer las siguientes expresiones:

“...*seyendo la tyra de una hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana e no procesada...*”¹⁵

“...*que lleve por cada pliego de apretada e cortesana en que aya casa plana al menos treynta e cinco renglones...*”¹⁶

“...*seyendo llena e no dexando grandes margenes e escrita de buena letra cortesana e no procesada...*”¹⁷

Estos aranceles sirvieron a Terreros para deslizar la idea de un intento por parte de los Reyes Católicos de una reforma en el ámbito escriturario para obligar a los escribanos a no tomar la escritura “procesada”, y así contener la alteración de la escritura. Este planteamiento fue rebatido por Millares que afirma que la pretensión de los monarcas era fijar los emolumentos que habían de recibir los escribanos por sus actuaciones, y no prohibir el uso de la escritura procesal. Fundamenta este razonamiento en la lectura completa de los aranceles y en las Ordenanzas para la Chancillería de Valladolid donde se establecen dos tarifas: una para los escritos en letra cortesana y otra para los realizados en procesal¹⁸.

⁷ M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, I. FRANCO IDÍGORAS, “Escribanos y actas capitulares del concejo de Sevilla (1434-1555), *Historia, Instituciones y Documentos*, 22 (1995), p. 163.

⁸ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, p. 7.

⁹ F. PINO REBOLLEDO, *Diplomática Municipal: Reino de Castilla: 1474-1520*, Valladolid, 1972, p. 15.

¹⁰ *Ibid.*, p. 16.

¹¹ La última propuesta de clasificación en M. J. SANZ FUENTES, “De diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental”, en *Sit liber gratus, quem servulus est operatus: studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*, Vaticano, 2012, pp. 535-548.

¹² A. CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, p. 218.

¹³ C. CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura al servicio...”, p. 98.

¹⁴ E. TERREROS Y PANDO, *Paleografía Española*, Madrid, 1758, p. 34.

¹⁵ *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1976, fol. 363r.

¹⁶ *Ibid.*, fol. 365v.

¹⁷ *Ibid.*, fol. 367v.

¹⁸ A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, 1983, p. 236.

Frente al uso de la terminología tradicional se han alzado voces defendiendo la aplicación de una terminología normalizada siguiendo la propuesta realizada en 1953 por Lieftinck para las góticas librerías. Sanz Fuentes ha realizado una clasificación de las góticas cursivas siguiendo esta corriente, adaptando la de Lieftinck a las particularidades que presenta el caso castellano. Establece un esquema con cuatro variables: la denominación histórica de la escritura, el tipo de la misma, subtipo impuesto por la existencia en Castilla de dos tipos de escritura gótica (fracturada y redonda) y el modo de ejecución (formada, usual y corriente). En la clasificación propuesta por Sanz Fuentes se denomina a las escrituras tradicionalmente conocidas como cortesana y procesal como gótica cursiva redonda formada (cortesana), muy común en la chancillería real y de un ductus más pausado; gótica cursiva redonda usual (cortesana) para la empleada en los oficios notariales y en las chancillerías, de trazado más ágil; y gótica cursiva redonda corriente (procesal) propia de libros administrativos, procesos, etc.¹⁹ Aunque estimamos los esfuerzos por normalizar la terminología paleográfica, mantendremos en este trabajo las denominaciones de escritura cortesana y procesal, ya que el arraigo y las particularidades que las distinguen de las góticas coetáneas en Europa, e incluso en la Corona de Aragón, son tan fuertes que justifican su pervivencia. Y es que, como señala Herrero Jiménez en referencia a la persistencia en el uso del término procesal,

*“hoy seguimos haciéndolo tal vez porque, en el imaginario gráfico que cada uno procura labrarse, sea suficientemente revelador el vocablo procesal y no se necesite mudarlo o anteponerle ningún aclaratorio que le explique porque es suficientemente claro”*²⁰.

La escritura cortesana surge en las primeras décadas del siglo XV y tiene una vida de aproximadamente un siglo, hasta que es desplazada por la escritura humanística. Se caracteriza fundamentalmente por continuar la evolución iniciada a finales del siglo XIV de redondear y estrechar los caracteres, perdiendo la angulosidad típica del periodo anterior; el empleo de un módulo pequeño que da la sensación de escritura apretada; y la prolongación de los trazos finales que envuelven a la letra para enlazar con la siguiente. Estos rasgos envolventes afectan a un gran número de grafías, por lo que se convierte en uno de los signos más representativos e identificables de este tipo de escritura²¹.

No hay autor que estudie la escritura procesal que al definirla no recurra a expresiones del tipo “*corrupción*”²² o “*degeneración de la cortesana*”²³. Nace a finales del siglo XV como evolución de la cortesana, al aplicar un ductus muy cursivo que llega a deformar las grafías y hacer su lectura ininteligible. No es de extrañar la escasa consideración que tenía entre sus contemporáneos, excepción hecha de los escribanos que solían beneficiarse de su uso. Sirva como ejemplo las palabras que le dedica Cervantes por boca de Don Quijote: “...y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hacen letra procesada, que no entenderá Satanás”. Esta escritura, propia de las escribanías y de los procesos judiciales, es de ejecución rápida, más descuidada, con profusión de ligaduras, de tal forma que el escribano puede escribir varias palabras sin levantar la pluma del papel. Como consecuencia de ello aumenta el módulo de las letras, reduciéndose el número de palabras por renglón y aumentando la separación entre estos.

La distinción entre ambos tipos gráficos, dependiente del grado de cursividad con que se ejecute la escritura, crea un problema a la hora de clasificar las góticas cursivas documentales de finales del siglo XV y de principios del XVI. Como advierte Camino Martínez, cualquier intento de clasificación teniendo como referente la cursividad de las grafías puede resultar discutible, sobre todo teniendo en cuenta que ambas coexisten durante algunas décadas, la variedad de interpretaciones personales y que se utilizan indistintamente en los mismos tipos documentales²⁴. Defiende Herrero Jiménez la existencia de un estadio intermedio entre la cortesana y la procesal en el espacio cronológico antes mencionado. Se trataría no de una escritura distinta, sino de la cortesana trazada con un ductus más rápido, pero sin llegar a la degeneración de las formas de las letras que se produce en la procesal. Aun cuando participa de un elemento definitorio de la procesal como es el uso de un trazado rápido, no se le puede clasificar como tal por mantener en esencia la forma de las grafías de la cortesana. En este estadio se vislumbran los cambios que se harán patentes en la procesal como el aumento del módulo y la profusión de los rasgos envolventes y de las ligaduras²⁵. Por tanto, siguiendo el planteamiento de Herrero Jiménez, entre las últimas décadas del siglo XV y las primeras del XVI, conviven tres

¹⁹ M. J. SANZ FUENTES, “La escritura gótica documental castellana”, en *Paleografía II: las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, 2010, pp. 107-127.

²⁰ M. HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura procesal que no entendía Satanás, el fin de ciclo. Una mirada al registro de ejecutorias de la Chancillería de Valladolid”, en *Paleografía III: la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística*, Madrid, 2011, p. 16.

²¹ Puede consultarse un estudio detallado de las distintas grafías y de su evolución en J. MUÑOZ Y RIVERO, *Manual de Paleografía Diplomática Española de los siglos XII al XVII: método teórico-práctico para aprender a leer los documentos españoles de los siglos XII al XVII*, Madrid, 1917; A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, 1983; A. MILLARES CARLO y J. I. MANTECÓN, *Album de la paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1975; Z. GARCÍA VILLADA, *Paleografía Española*, Barcelona, 1974; A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de paleografía y paleografía y diplomática españolas*, Oviedo, 1976; T. MARÍN MARTÍNEZ, *Paleografía y diplomática*, Madrid, 1988.

²² Ya a mediados del siglo XVIII se califica a la procesal como “*corrupción desreglada del antecedente, y consistía en desfigurar la traza, y figura de todos los caracteres, por escribir sin división de letras, ni dicciones, formando líneas enteras en una encadenada algarabía, sin levantar la pluma del papel*” en E. TERREROS Y PANDO, *Paleografía...*, pp. 34-35.

²³ A. MILLARES CARLO, *Tratado...*, vol. I, p. 235.

²⁴ C. CAMINO MARTÍNEZ, “La escritura de la documentación notarial de la época colombina”, en *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombina*, Milano, 1994, pp. 496-495.

²⁵ M. HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura procesal...”, pp. 32-33.

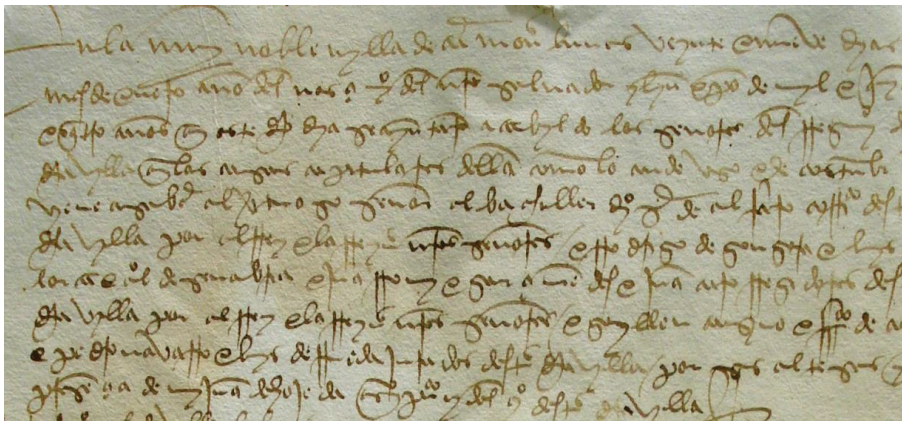
tipos gráficos (cortesana, procesada y procesal) cuya distinción depende en buena parte de la cursividad con la que se trace, de ahí las dificultades de clasificación a la que nos referíamos líneas atrás.

La documentación que analizamos en este trabajo participa de esta problemática a la hora de encuadrar la escritura en un tipo u otro. Como decíamos anteriormente, la función del documento condiciona su factura material, por tanto el tipo de escritura que utilice el escribano en las actas capitulares ha de ser ágil, de un trazado rápido²⁶, considerando que es un documento de régimen interior. El problema para clasificar la escritura vendrá del grado de cursividad que le imprima el escribano.

Hemos podido distinguir cinco manos que intervienen en las actas capitulares de 1504, logrando identificar cuatro de ellas. Para su identificación hemos recurrido al cotejo de las distintas manos con las firmas autógrafas presentes en las actas o en la documentación adjunta, sobre todo peticiones. No ha sido posible poner nombre y apellidos a una de las manos, a pesar de la consulta de varios legajos de actas capitulares. Sin embargo, hemos podido constatar cómo su letra aparece en documentos suscritos por distintos escribanos del concejo, lo que nos lleva a pensar que se trata de un simple escribano que auxilia a estos en sus quehaceres profesionales.

Todas ellas pueden ser clasificadas como escrituras cortesanas, unas con una evolución mayor hacia las formas de la escritura procesal que otras. Así pues, la documentación manejada es un exponente de la convivencia de la escritura cortesana con ese estadio intermediado que denominamos escritura procesada, y que no es más que el resultado de aplicar un ductus más cursivo, sin llegar a la corrupción de los caracteres propia de la procesal.

De los escribanos que participan en la ejecución de las actas hay que destacar a Juan de Ojeda, lugarteniente de Gonzalo de Andino, escribano mayor del concejo. Perteneciente a una prominente familia cuyos miembros ocuparon importantes puestos durante este período²⁷, ejerció como escribano del concejo desde principios de 1500, aunque no hemos localizado su nombramiento. Ostentará dicho cargo hasta su fallecimiento en el mes de agosto de 1504. Su escritura se caracteriza por presentar un módulo pequeño, disponiendo el texto de forma racional y ordenada, y con la presencia de ligaduras y de rasgos envolventes que enlazan con la letra siguiente. Hay un elemento distintivo en la escritura de Juan de Ojeda si la comparamos con las otras manos que intervienen en las actas de este año, la permanencia de un número no desdeñable de trazos verticales, que aleja a esta escritura de las versiones más cursivas de la cortesana.



Escritura de Juan de Ojeda.

El día 9 de septiembre de 1504 comparece Gonzalo de Andino, escribano mayor del concejo, ante los señores del Regimiento para comunicar el nombramiento de Francisco de Hoyos, escribano del número de Carmona, como su nuevo lugarteniente en lugar del fallecido Juan de Ojeda²⁸. El apellido Hoyos será un referente en el notariado carmonense, copando escribanías de forma continuada desde mediados del siglo XV hasta

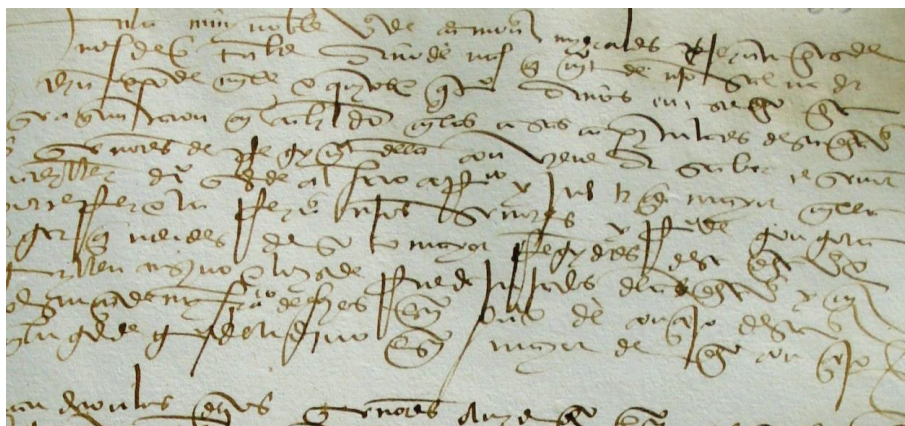
²⁶ Escrituras de similares características se utilizan en actas de otros concejos coetáneos: J. R. CALLE GOTOR, et alii, *El concejo de Lebrija a través de sus Actas Capitulares (1451-1626)*, Lebrija, 2004, p. 49; E. CRUCES BLANCO, J. M. RUÍZ POVEDANO, *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del Concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada, 2004, pp. IX-X; M. A. MORENO TRUJILLO, *La memoria de la ciudad: el primer libro de actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, 2005, pp. 89-99; J. M. LÓPEZ VILLALBA, *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid, 1997, pp. 34-37; M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, I. FRANCO IDÍGORAS, "Escribanos y actas capitulares del concejo de Sevilla (1434-1555)", en *Historia, Instituciones y Documentos*, N° 22 (1995), p. 175; J. FERNÁNDEZ DE SAN FELICES, *Libro de acuerdos del concejo de Oviedo (1499): edición y estudio*, Oviedo, 2008, pp. 21-22; O. GALLEGO DOMÍNGUEZ, "El Archivo del Concejo de la ciudad de Orense y sus fondos hasta el año 1600", en *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 196; J. A. MARÍN FUERTES, "Los libros de acuerdos del Concejo de Astorga (siglo XV)", en: *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Tomo I, Madrid, 1985, p.599.

²⁷ Citemos como ejemplos a García de Ojeda, jurado por la collación de Santa María; Juan de Ojeda, escribano del número; o Juan de Ojeda, arrendador de las alcabalas.

²⁸ La provisión de la escribanía del número vacante por la muerte de Juan de Ojeda, tratada en la sesión anterior, generó cierta polémica. Gonzalo de Andino solicita para sí dicho oficio que le es adjudicado tras una votación en la que se barajan los nombres de Alfonso de Ojeda, hermano del difunto Juan de Ojeda, y Pedro de Cifuentes, alcalde mayor de la villa. En noviembre un tal Fernando de la Concha, vecino de Sevilla, se presenta en el cabildo de Carmona con una carta de los Reyes Católicos con su nombramiento como escribano "en logar e por vacación" de Juan de Ojeda. El concejo decide trasladar la carta al letrado de la villa para que determine a quién corresponde el oficio vacante, que rechaza el nombramiento de Fernando de la Concha por no ser natural de la villa y porque Carmona cuenta con privilegio para nombrar escribanos.

el siglo XVII. Permanecerá como escribano del concejo hasta 1507 cuando es sustituido por Cristóbal de la Barrera. Su asistencia a las sesiones del cabildo es menor en comparación con su antecesor en el cargo, que solo falta en tres ocasiones, mientras que él lo hace en una docena de veces.

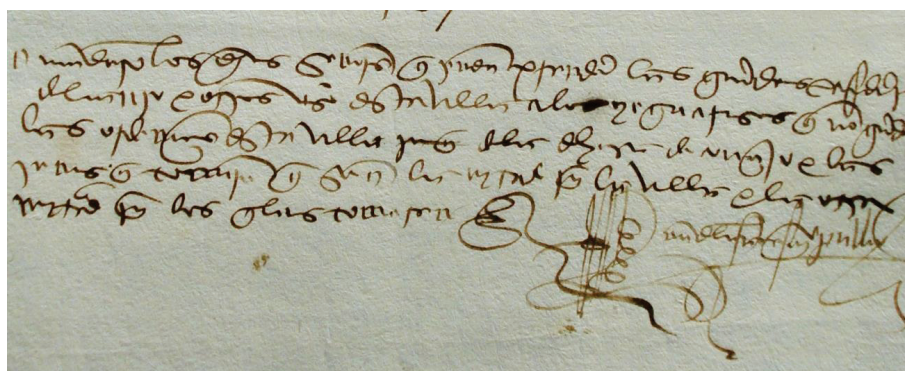
La escritura de Francisco de Hoyos supone un avance en la evolución hacia la procesal respecto a la realizada por Juan de Ojeda. Con un ductus más cursivo, los trazos envolventes se multiplican y algunas grafías quedan reducidas a un solo trazo, que en ocasiones puede llevar a confusión. Poco queda de uno de los rasgos más definitorios de la escritura gótica, la angulosidad, lo curvilíneo predomina en el trazado de las letras, dotándola de una mayor fluidez. La abundancia de ligaduras y lazadas que ligan letras y trazos provoca que se vea reducido el número de veces que el escribano levanta la pluma del papel. No llega a escribir varias palabras sin tomar pausa, pero empieza a vislumbrarse lo que será nota común en la escritura procesal aun en sus manifestaciones primeras, por no hablar de la escritura procesal encadenada, evolución última de la procesal y donde el instrumento gráfico apenas es alzado del soporte. El módulo empleado es algo mayor que el de Juan de Ojeda y, en consecuencia, tanto los renglones como el número de palabras contenidas en estos disminuye.



Escritura de Francisco de Hoyos.

Además de los escribanos del concejo reseñados, encontramos escribanos del número asistiendo a las sesiones del cabildo por la ausencia del titular del oficio. La intervención de un escribano en la sesión es imprescindible, ya que a él compete, además de atestiguar los acuerdos del cabildo, la preparación y ejecución de esos acuerdos²⁹. Se trata de Juan de la Fuente, Fernando de Hoyos, Diego Romí³⁰ y Cristóbal Cansino³¹. Abordaremos la escritura de los dos primeros al participar de forma directa en la puesta por escrito de las actas capitulares.

Juan de la Fuente, escribano del número de Carmona, actúa como sustituto tanto de Juan de Ojeda como de Francisco de Hoyos. En las tres ocasiones en que Juan de Ojeda se ausenta de las sesiones del cabildo es Juan de la Fuente quien lo sustituye, consignando siempre de forma autógrafa las actas. En el periodo en que la escribanía del concejo está vacante ejerce dos veces como escribano del concejo, y en una única ocasión con Francisco de Hoyos ya en posesión del oficio. Estamos ante la escritura más cursiva de las actas de 1504, donde la deformación de algunas grafías se agudiza dificultando su lectura. El alargamiento de trazos iniciales y finales para enlazar letras o hacer de signos de abreviación es una constante en la escritura de Juan de la Fuente. La forma de trazar la “d” es el ejemplo más representativo de la prolongación de trazos, quedando abierto el trazo inicial. El módulo aumenta y las letras se ensanchan, reduciéndose considerablemente los rasgos verticales.



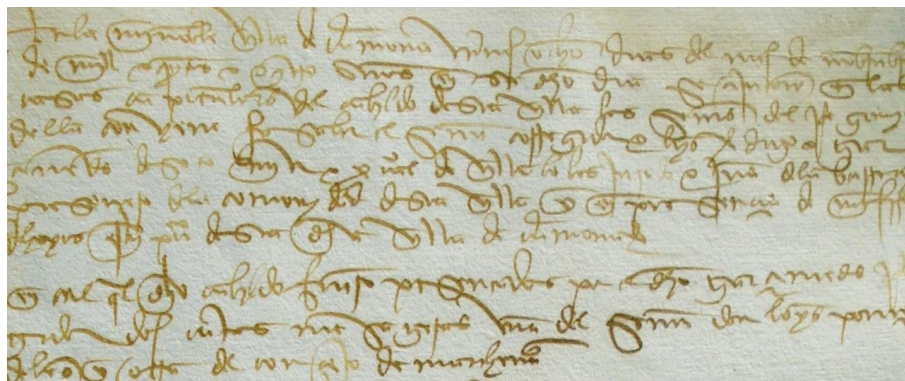
Escritura de Juan de la Fuente.

²⁹ E. CORRAL GARCÍA, *El escribano de Concejo...*, pp. 60-63.

³⁰ Asiste a la sesión del 23 de agosto, cuando aún está vacante la escribanía del concejo, pero se vale de un escribano para la puesta por escrito de lo allí tratado. Diego Romí llegará a ocupar la escribanía del concejo en la segunda década del siglo XVI.

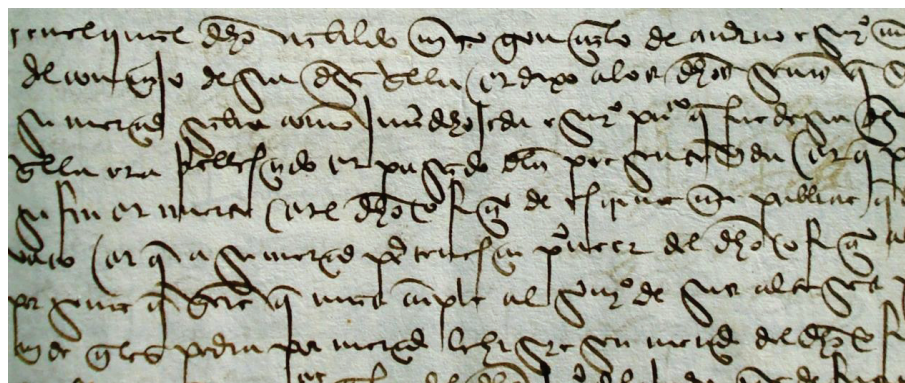
³¹ Cristóbal Cansino asiste a la sesión del 9 de septiembre, en la que tiene lugar el nombramiento de Francisco de Hoyos como escribano del concejo. Será éste quien ya en ejercicio de sus funciones se encargue de redactar las actas a partir de las notas tomadas por Cristóbal Cansino durante la sesión.

Las intervenciones de Fernando de Hoyos en las sesiones del cabildo se concentran en el mes de noviembre, en concreto asiste a seis de las nueve sesiones celebradas, pero sólo redacta de su mano tres de las actas. Muestra las características que venimos señalando en la escritura procesada: cursividad, ligaduras, trazos envolventes, reducción de algunas grafías a un solo trazo, etc. El grado de cursividad que imprime a la escritura no compromete su lectura, como ocurre en el caso anterior.



Escritura de Fernando de Hoyos.

Queda por último hacer mención de la mano no identificada y que suponemos corresponde a un simple amanuense que “auxilia a los escribanos del cabildo en su labor de redacción documental”³². Además de actuar en ese tercer nivel de la escribanía concejil, diversos escribanos del número se valen de sus servicios, no estando asignado a ninguna escribanía concreta³³. Una singularidad, que la diferencia de las otras manos que concurren en las actas capitulares de 1504, es el estrechamiento e inclinación a la derecha de la espiral de la “s” en forma de sigma. Esta inclinación también se aprecia en caídos de otras letras como la “h” o la cedilla.



Escritura escribano desconocido.

No queríamos terminar la comunicación sin destacar las enormes posibilidades de estudio que ofrecen las actas capitulares, más allá del centón de datos depositados en ellas y que se hacen imprescindibles para conocer la realidad de la vida urbana. Las actas capitulares bajomedievales, además de funcionar como libro-archivo³⁴ al insertar documentación relacionada con los temas tratados en la sesión, también adjunta abundante documentación recibida por el concejo y que va cosida junto al acta de la sesión pertinente³⁵. Para ejemplificar el potencial que ofrece esta documentación en el campo de la Paleografía, citemos los estudios que podrían realizarse sobre alfabetización y niveles de competencia gráfica entre los vecinos de una villa a partir de las peticiones de particulares que llegan al concejo.

³² M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor...”, p. 365.

³³ Entre la documentación anexa a las actas capitulares se conservan documentos suscritos por distintos escribanos, pero en los que la escritura corresponde a esta mano.

³⁴ A. CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes...*, p. 218.

³⁵ En Carmona encontramos documentación cosidas a las actas hasta el año 1517 en el que pasan a formar una serie documental específica.